



ACTA N° 032

SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Siendo las 08.55 horas del 27 de Julio de 2009, en el Salón de la Alcaldía de la Municipalidad de Panguipulli, se inicia la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, presidida por el señor Alcalde don René Aravena Riffo y con la presencia de los Concejales señores Ricardo Kunstmann Hott, David Ruiz Jara, Jermán Martínez Peña, Rodrigo Valdivia Orias y Osvaldo Riedemann Vásquez. La Concejala Sra. Griseldis Burose Goersch presentó sus excusas. Actúa como Secretario don Juan Ángel Eugén.

El Señor Alcalde da inicio a la Sesión en nombre de Dios y de la comuna de Panguipulli.

Luego procede a leer los puntos de la Tabla siendo éstos los siguientes:

1. DIFERENCIA DE PAGO INCREMENTO PREVISIONAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES.

El señor Alcalde da lectura a los fundamentos para citar a Sesión Extraordinaria, el que señala:

Con el fin de que este Cuerpo Colegiado - si lo tiene a bien - adopte su respectivo acuerdo, me permito entregar la siguiente información sobre la materia objeto de convocatoria.

1. Con fecha 23 del presente mes, la Asociación de Funcionarios emitió una carta a este Alcalde; la que se anexa al Acta Original.
2. En la misma fecha nuestro Asesor Jurídico, don Sergio Salazar, a través de Ord. N° 20 emitió Informe, en cuya conclusión final se señala: **“Como consecuencia de todo lo anterior resulta procedente entonces, reliquidar la asignación establecida en el Decreto Ley N° 3.501 de 1980 (en su calidad de franquicia habitual y permanente) que los funcionarios de la municipalidad de Panguipulli hayan percibido a la fecha, en la forma señalada por el Dictamen N° 8.466 de 2008, aplicando la prescripción contenida en el artículo 98 de la Ley N° 18.883”.**
3. Cabe consignar que la señora Administradora Municipal recibió Circular N° 113 fechada el mismo 23 de Julio; documento que hasta la fecha, oficialmente no se ha recibido en la Oficina de Partes de este Municipio. En su punto final de dicho documento, el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señala: **“En atención a los antecedentes expuestos, y en especial consideración a que la Contraloría General de la República se encuentra actualmente elaborando un informe que aclare definitivamente la situación del incremento previsional dispuesto por el Decreto Ley N° 3501/80, es que esta Subsecretaría sugiere a Ud. Abstenerse de pagar el reajuste solicitado por las asociaciones de funcionarios, hasta que se tenga plena certeza respecto de la aplicación de la norma aludida”.**

Entre los antecedentes expuestos se señala que resulta interesante citar lo prescrito en el dictamen N° 329 del 04 de Abril de 2006, el cual señala que no procede considerar los incrementos ordenados en el decreto Ley N° 3501/80 como parte de la base de cálculo de los estipendios, asignaciones y remuneraciones establecidas con posterioridad al 28 de Febrero de 1981, en consideración a que el referido incremento tuvo como exclusiva finalidad evitar el deterioro de las remuneraciones líquidas de los trabajadores vigentes a esa data.

4. De acuerdo a lo expresado por nuestro Asesor Jurídico, con fecha 22 de Febrero de 2008, la Contraloría General de la República emitió dictamen N° 8.466, a través del cual éste organismo fiscalizador se pronuncia sobre el cálculo de la asignación del Decreto N° 3.501 de 1980.
5. El dictamen de la Contraloría General de la República N° 41.872 del 04 de Septiembre de 2008, señala: “Los informes jurídicos emitidos por la Contraloría General de la República, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización que se fundamente en los artículos N° 6, 7 y 98 de la Constitución Política de la República, 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 1, 5, 6, 9, 16 y 19 de la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que **el incumplimiento de dichos pronunciamientos, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa**”.
6. Los dictámenes N° 2.179, de 1963 y N° 18.754, de 1982 señalan que: “Los derechos estatutarios relativos a sueldo y otros beneficios pecuniarios son irrenunciables, porque no sólo atienden el interés individual del renunciante sino que son de orden público”.
7. Existe jurisprudencia de la Contraloría General de la República a través de la cual se señala que aquellos pagos que tengan un amparo en una interpretación del órgano contralor que estuviese vigente (que es el caso del dictamen N° 8466 de 2008), se entienden bien pagados, **sin generar responsabilidades para las autoridades y para terceros que hubiesen obrado de buena fe.**
8. Si nuestro Municipio decide acoger la solicitud de la Asociación de Funcionarios, de acuerdo al Informe emanado de nuestro Asesor Jurídico, procediendo a sus respectivos pagos; y luego la Contraloría emite un nuevo dictamen en contra de la medida adoptada por éste y muchos municipios más; **lo peor que podría pasar es que los funcionarios hagan devolución del monto pagado.**

SE PRODUCE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES:

- **El Concejal Ruiz** destaca que en el punto N° 07 se señala expresamente que: “se entienden bien pagados, **sin generar responsabilidades para las autoridades y para terceros que hubiesen obrado de buena fe.**”
- **El señor Alcalde** rescata que eso dice relación con los antecedentes anteriores y con la Jurisprudencia que existe de parte de la Contraloría Regional de la República.

- **El Concejal Martínez** señala: “como se está haciendo la Consulta a la Contraloría, yo también entiendo esto”. Luego señala “si bien es cierto lo han pagado otras municipalidades retroactivo seis meses, yo creo que nosotros debiéramos optar por pagar los seis meses que estamos de acuerdo, ya que eso no está sujeto a ninguna consulta, y lo retroactivo esperar el dictamen de la Contraloría”.
 - **El Concejal Riedemann** indica que: “Alcalde, yo creo que ahí tiene algo que decir el Asesor Jurídico, porque hay que ver el tema cuando hay prescripción, no importando cuantos meses o años para atrás”.
 - **El Asesor Jurídico** señala que se debe aplicar la prescripción de 6 meses contenida en el Art. N° 98 del Estatuto Administrativo. Destaca que en este caso opera la prescripción de seis meses, por lo tanto, le parece que cuando se actúa de buena fe las acciones no pueden considerarse ilegales.
 - **El señor Alcalde** da lectura al punto N° 5 que señala: “El dictamen de la Contraloría General de la República N° 41.872 del 04 de Septiembre de 2008, señala: “Los informes jurídicos emitidos por la Contraloría General de la República, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización que se fundamente en los artículos N° 6, 7 y 98 de la Constitución Política de la República, 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 1, 5, 6, 9, 16 y 19 de la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que **el incumplimiento de dichos pronunciamientos, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa**”.
- Continúa indicando que la Subdere sugiere que: “En atención a los antecedentes expuestos, y en especial consideración a que la Contraloría General de la República se encuentra actualmente elaborando un informe que aclare definitivamente la situación del incremento previsional dispuesto por el Decreto Ley N° 3501/80, es que esta Subsecretaría sugiere a Ud. Abstenerse de pagar el reajuste solicitado por las asociaciones de funcionarios, hasta que se tenga plena certeza respecto de la aplicación de la norma aludida”.
- **El Concejal Riedemann** señala: “curiosamente y considerando que la Subdere es una institución de Gobierno, siempre la Subdere ha puesto trabas, para con los Funcionarios Municipales”.
 - **El Concejal Martínez** manifiesta que independiente que la Subdere sea de Gobierno, no tiene nada que ver, ya que sea del Gobierno que sea, ésta debe apegarse a lo que dice la Ley. Añade que se está hablando de los derechos de los trabajadores; por lo tanto siendo el Gobierno del lado que sea, tendrá que aplicar lo mismo.
 - **El Concejal Riedemann** rescata que curiosamente la Subdere está proponiendo que no se pague el Bono.
 - **El señor Alcalde** indica que la Subdere solamente está esperando que se pronuncie Contraloría; en relación al dictamen de Contraloría hay otro pronunciamiento que habla que “el incumplimiento de dichos pronunciamientos, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa”.
 - **El Concejal Martínez** destaca que por último si está fuera de la Ley, los funcionarios deberían devolver estos dineros.

- **El Concejal Kunstmann** señala que se podrían pagar seis meses y que en relación al período anterior a esos seis meses, se debería esperar un pronunciamiento de la Contraloría.
- **El señor Alcalde** manifiesta que lo entiende de otra forma, ya que habría que esperar el informe de Contraloría, inclusive por los seis meses.
- **El Asesor Jurídico** señala que la Contraloría puede decir que:
 1. Se pague por seis meses.
 2. Se Cancele por dos años.
 3. No es correcto pagar.
 Continúa indicando que lo peor que puede pasar, es que no corresponde pagar y se deben devolver los dineros.
- **El señor Alcalde** señala que en el caso que se debiera devolver, sería prudente poner un plazo a esta devolución.
- **El Concejal Riedemann** indica que le preocupa saber si hay recursos para cancelar este Bono.
- **El Concejal Ruiz** consulta ¿cuál es el monto a cancelar?
- **La Sra. Administradora Municipal** responde que alrededor de \$ 40.000.000.
- **El señor Alcalde** comunica que la Concejala Burose envía sus excusas, ya que se encuentra en la ciudad de Santiago; sin embargo manifiesta su conformidad en el sentido de cancelar este Bono a los Funcionarios.
- **El Concejal Kunstmann** manifiesta que según el pronunciamiento emitido por el Asesor Jurídico del Municipio, le da mayor claridad este tema.
- **El Concejal Riedemann** le preocupa de dónde se obtendrán los recursos para cancelar, ya que el monto es muy elevado.
- **El Concejal Valdivia** consulta si el dictamen de Contraloría habla de la consulta de algunos municipios. Le responden que no.
- **El Asesor Jurídico** informa que las jurisprudencias administrativas son de aplicación general; que el dictamen que da origen a este tema es por una consulta de un funcionario del área salud; pero se utiliza para los Funcionarios Públicos en General.
- **El Concejal Kunstmann** sugiere hacer un listado para que los Funcionarios firmen al momento de recibir el cheque, haciéndoles presente que deberán devolver los recursos en el caso que el Informe de Contraloría sea adverso.
- **El Concejal Martínez** señala que ante una eventualidad sería bueno indicar en el Acuerdo que si el informe de Contraloría dice que no hay que pagar el Bono, se puede hacer devolución de los dineros.
- **El Asesor Jurídico** indica que si se pone una frase como la que recomienda el Concejal Martínez, donde diga: “Se acuerda el Pago por seis meses, salvo opinión contraria respecto de la prescripción dada por la Contraloría General de la República”. Agrega que en el fondo se está sometiendo a consideración a la Contraloría el tema del plazo, y con ello se reconoce la facultad que tiene Contraloría de pronunciarse sobre el plazo y la devolución que eventualmente pueda existir.
- **El Concejal Valdivia** consulta ¿qué sucede si se toman dos acuerdos?
- **El Asesor Jurídico** responde que podría ser; sin embargo recomienda incluir la frase que dice relación con que se haga la Consulta a la Contraloría respecto del plazo de prescripción, es decir, si se aplica el plazo respecto del artículo 91 o si se aplica el plazo de prescripción del artículo 158 de la Ley N° 18.883.

- **El Concejal Riedemann** da lectura a pronunciamiento de la Municipalidad de Huechuraba, sobre el mismo tema.
- **El Asesor Jurídico** indica que consultó por teléfono a la Contraloría de Valdivia, y ellos no tenían ninguna presentación formal de alguna Municipalidad de la Región; añade que le manifestaron que se iban a derivar todas las presentaciones de los municipios a nivel central, para dar una respuesta general a todos.
- **El señor Alcalde** pregunta si se hizo la solicitud a Contraloría en virtud del Acuerdo que se tomó en la sesión anterior.
- **El Asesor Jurídico** manifiesta que se consultó verbalmente, ya que si se hacía la consulta por escrito seguramente iban a tardar dos meses en responder; además de considerar que cualquier consulta que se haga a Contraloría debe llevar el informe jurídico correspondiente. **Continúa indicando** que el viernes recién pasado tenía listo el informe Jurídico, y correspondería oficiar a Contraloría el día de hoy, independiente del acuerdo que se tome en esta Sesión; en el entendido que sigue en pie el Acuerdo de la Sesión anterior para hacer la consulta a Contraloría, de lo contrario habría que anular el acuerdo anterior.
- **El Concejal Martínez** se pregunta por qué surgió esta reunión extraordinaria, considerando que ya existía un Acuerdo de Concejo que fue tomado en la sesión anterior. Añade que situaciones como esta, le indican que no hay que tomar acuerdos tan apresurados.
- **El señor Alcalde** responde que surgieron más antecedentes e informes de parte de organismos del Gobierno; por tal motivo considera importante revocar el acuerdo N° 149 del 21 de Julio de 2009. Sugiere además someter a votación el Pago de Diferencia en el Incremento Previsional a los Funcionarios Municipales, considerando la revocación del acuerdo anterior.

Se somete a votación Pago por Diferencia en el incremento Previsional a los Funcionarios Públicos y Municipales.

ACUERDO N° 153

POR UNANIMIDAD Y TENIENDO PRESENTE EL INFORME DE FECHA 23 DE JULIO DE 2009, EMANADO DEL ASESOR JURÍDICO DE ESTE MUNICIPIO, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR EL PAGO POR CONCEPTO DE RELIQUIDACION DEL INCREMENTO, QUE CORRESPONDE A DECRETO LEY N° 3.501 DE 1980, SEGÚN DICTAMEN N° 8.466 DE 2008, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE PLANTA Y A CONTRATA; TENIENDO PRESENTE LA PRESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL ART. 98 DE LA LEY N° 18.883 “ESTATUTO ADMINISTRATIVO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES”; SALVO QUE EN RELACION A LA PRESCRIPCION, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA ESTABLEZCA QUE ESTA OPERA PARA DOS AÑOS Y NO DE SEIS MESES.

DISPÓNGANSE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA ESTOS EFECTOS, DEBIENDO EL SEÑOR ALCALDE REMITIR LOS ANTECEDENTES CON AL MENOS CON CINCO DÍAS HABILES ANTERIOR A LA SESION RESPECTIVA.

EN VIRTUD DE LOS NUEVOS ANTECEDENTES TENIDOS A LA VISTA, SE REVOCA EL ACUERDO N° 149 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2009.

- **El Concejal Kunstmann** consulta si la revocación del acuerdo se puede hacer en forma interna. Le responden que no. **Continúa el Concejal Kunstmann** consultando respecto de la devolución de dineros, ¿cómo se haría?
- **El Asesor Jurídico** señala que hay que informar a los funcionarios que la consecuencia de este pago puede acarrear la devolución de los dineros. Destaca que la Contraloría sería clara en el sentido de manifestar el plazo.

Se da por finalizada la Sesión siendo las 09.25 horas

PARTICIPARON EN LA SESIÓN:

| N° | NOMBRE | INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA |
|-----------|----------------------------|-----------------------------------|
| 01 | Sra. Gianina Rojas Zanelli | Administradora Municipal |
| 02 | Sr. Sergio Salazar Vargas | Asesor Jurídico |

**RENE ARAVENA RIFFO
ALCALDE**

**RICARDO KUNSTMANN HOTT
CONCEJAL**

**DAVID RUIZ JARA
CONCEJAL**

**JERMÁN MARTÍNEZ PEÑA
CONCEJAL**

**RODRIGO VALDIVIA ORIAS
CONCEJAL**

**OSVALDO RIEDEMANN VÁSQUEZ
CONCEJAL**

**JUAN ANGEL EUGENÍN
SECRETARIO MUNICIPAL**